- Artículo 2. Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.
- 1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.
- 2. Las razones de interés público de la subvención radican en la necesidad de dinamizar los CEARD en general, y el CEARD «Juan Carlos I» en particular como centro de alto rendimiento, de cara a establecer elementos materiales que puedan posibilitar la mejora de resultados deportivos, puesto que se trata del único Centro de Alto Rendimiento de esta especialidad olímpica existente en España.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, cuantía y pago.

- 1. La Federación Española de Tiro es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente real decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.
- 2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de 475.000 euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, y que le será concedida según lo previsto en el artículo anterior.
- 3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.
- 4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el presente real decreto.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención.

- 1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión directa de la subvención y de la consecución de los objetivos previstos se documentará por la Federación Española de Tiro Olímpico, antes del 31 de diciembre de 2007. Los gastos se acreditarán mediante facturas, certificaciones y otros documentos con valor en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales a la presente subvención, deberá quedar acreditado en la documentación justificativa el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.
- 2. La Federación Española de Tiro Olímpico asumirá el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que se establecen en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

La subvención a la Federación Española de Tiro Olímpico se regirá por lo dispuesto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Artículo 6. Reintegro en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, la entidad beneficiaria de la misma estará obligada a su reintegro.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuesta-* rias.

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 47/ 2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia, MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21598

ORDEN TAS/3651/2007, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social.

La Orden TAS/2839/2004, de 29 de julio, por la que se implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-mopres, en el sistema de la Seguridad Social, establece, en su artículo 10, como plazo de solicitud y de registro de la documentación original justificativa de los expedientes de cada ejercicio presupuestario, con carácter general, la fecha de 31 de octubre de cada año.

Posteriormente, la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, reguló específicamente, en su artículo 8, el plazo para la tramitación de aquellos expedientes que, afectando a los capítulos I, II o VI de la clasificación económica del presupuesto de gastos, debieran someterse a la decisión del Consejo de Ministros o de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales o de Economía y Hacienda. En dichos supuestos, el plazo quedaba establecido en el 20 de octubre.

La Orden TAS/1382/2006, de 5 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2007, en su disposición adicional segunda, modificó la redacción del artículo 8 de la citada Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, en el sentido de limitar el plazo de presentación al 1 de octubre.

La experiencia demuestra que, superados los plazos establecidos en la normativa citada, se producen hechos de especial relevancia o de carácter imprevisible, que precisan de una cobertura excepcional que posibilite la correcta gestión presupuestaria dentro del ejercicio en situaciones de insuficiencia de las dotaciones autorizadas.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social.

Se añade un nuevo párrafo, el tercero, al artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, con el siguiente texto:

«Por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, excepcionalmente, podrán admitirse a trámite expedientes de modificación presupuestaria, cualquiera que sea el capítulo de la clasificación económica afectado, una vez transcurridos los plazos establecidos, cuando concurran circunstancias sobrevenidas de singular relevancia, que hayan impedido la presentación de las propuestas de modificación dentro de plazo.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

21599

ORDENTAS/3652/2007, de 12 de diciembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2007 y el procedimiento para la presentación de las cuentas anuales y demás documentación que ha de rendirse por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

El capítulo IV del título V de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula el proceso de rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas por parte de las entidades integrantes del sector público estatal.

Las Resoluciones de 16 de octubre de 1997 y de 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por las que se aprueban las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, respectivamente, determinan con carácter general las cuentas anuales a rendir por las referidas entidades.

La Resolución de 3 de julio de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, establece la estructura y composición de la Cuenta General de la Seguridad Social y de las cuentas de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Por otra parte, resulta necesario requerir, de las diversas entidades del sistema, determinada información complementaria que haga posible el análisis y la valoración de la actividad realizada en el ejercicio.

Finalmente, resulta igualmente preciso establecer los criterios que han de seguirse para el cierre de ejercicio en cumplimiento de la normativa anteriormente señalada y de la establecida por el artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Intervención General de la Seguridad Social y de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta orden son de aplicación a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Las referencias que en esta orden se hacen a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social se entenderán hechas igualmente a los centros mancomunados por ellas constituidos.

iluos.

2. Recepción y tramitación de documentos contables

- 2.1 Los documentos contables, debidamente confeccionados, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, tendrán como fecha límite de entrada en las oficinas de contabilidad el día 28 de diciembre.
- 2.2 Tanto en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social como en el de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, se exceptúan del plazo establecido en el apartado 2.1 anterior los documentos que deban expedirse para la formalización contable de las siguientes operaciones que corresponda imputar al ejercicio 2007:
- a) Gastos de prestaciones por pago delegado deducido en liquidaciones de cotización.
- b) Gastos en concepto de reaseguro y aportaciones a servicios comunes.
- c) Gastos por prestaciones de asignación por nacimiento de hijo o adopción derivados de la Ley 35/2007.
- d) Impagados, retrocesiones y reintegros abonados por las entidades financieras.
- e) Aplicación definitiva de los gastos e ingresos relacionados con las liquidaciones de cotización.

Dichos documentos tendrán como fecha límite de entrada en las oficinas de contabilidad el día 7 de marzo de 2008, debiendo retrotraerse al 31 de diciembre de 2007 todos los trámites y justificantes que deriven de las referidas operaciones.

2.3 Los Interventores delegados en los servicios centrales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y en los servicios territoriales de la Intervención General de la Seguridad Social, y los Jefes de contabilidad o personas que ejerzan su función, en el ámbito de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, absteniéndose, salvo autorización expresa de la Intervención General de la Seguridad Social, de contabilizar aquellas operaciones cuyos documentos contables se reciban con posterioridad a las fechas que se establecen en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores.

3. Contabilización en fin de ejercicio

- 3.1 Las oficinas de contabilidad procederán al registro normal de todo tipo de documentos contables que deban imputarse al ejercicio 2007 y hayan sido recibidos en ellas en los plazos establecidos en el apartado 2 anterior, con arreglo a los criterios que en cada caso establezca la Intervención General de la Seguridad Social.
- 3.2 Excepción hecha de las operaciones relacionadas con prestaciones derivadas de la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, para las que está previsto su pago centralizado, tanto la Tesorería General de la Seguridad Social y sus direcciones provinciales como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social expedirán y validarán los documentos «P», «OEP», «R» y «FRPG», que correspondan a operaciones de formalización con cargo al ejercicio